

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, para informarle que la presente demanda, fue remitida por la oficina de apoyo judicial sección reparto, para su revisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.: **1334**
Proceso: **Regulación de Visitas**
Demandante: **Cristhian Libardo Pantoja Tovar**
Demandados: **María Marcela Buitrago García**
Radicación: **76001-31-10-001-2023-00284-00**
Providencia: **Auto Inadmite demanda**

Revisada la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, solicitada a través de apoderada judicial por el señor CRISTHIAN LIBARDO PANTOJA TOVAR contra MARIA MARCELA BUITRAGO GARCIA representante legal del menor MATIAS PANTOJA BUITRAGO, demanda que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

- 1.- Omite indicarse en el poder de manera precisa el régimen de visitas que pretende sea regulado a través del presente trámite, toda vez que en el poder se plasma la voluntad del solicitante, y la redacción de la demanda, es exclusiva del apoderado judicial.
- 2.- Se requiere a la parte activa, para que se sirva aportar íntegramente el acta de la solicitud de conciliación solicitada el 03 de marzo de 2023 ante el Centro Zonal Centro del ICBF, teniendo en cuenta que solo fue aportada una constancia de la manifestación de no asistencia de la citada madre del menor.
- 3.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

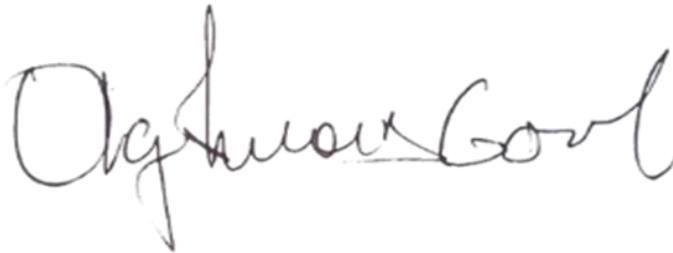
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. GALDYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 29104635 T. P. No. 98201 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 109 EN LA FECHA 30 de junio de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria  FIRMA EXCLUSIVA ÚNICO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
